

tores en los períodos fijados en el artículo 2 de la presente Orden, quedarán automáticamente extinguidos los mandatos de las personas integrantes de dichos órganos, designándose una Comisión Gestora de la que formará parte un representante propuesto por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. La Comisión Gestora asumirá las funciones de los órganos rectores y procederá a la inmediata celebración de las elecciones.

Artículo 5.- Órgano consultivo y asesor.

La Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, actuará como órgano consultivo y asesor en todas las elecciones que se celebren en las Cofradías y Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

Artículo 6.- Control de la legalidad del proceso electoral.

Los secretarios de cada una de las Cofradías de Pescadores de Cantabria y de su Federación, deberán velar en todo momento por el control de la legalidad de todos los actos en el proceso electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aplicará con carácter supletorio, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Pesca y Alimentación, para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.
07/7855

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/25/2007, de 28 de mayo, por la que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal del Instituto Cántabro de Estadística.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce el derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, estableciendo que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental, aplicable tanto a los ficheros informatizados como a los manuales estructurados que contengan datos de carácter personal.

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal que usen en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por su parte, el apartado segundo del citado precepto viene a señalar el contenido al que tendrá que hacer referencia cada uno de los ficheros: a) La finalidad del Fichero y los usos previstos; b) personas o colectivos; c) procedimiento de recogida de datos; d) estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos personales; e) cesiones; f) órganos responsables; g) servicios o unidades gestoras; y, h) Medidas de Seguridad.

Así mismo, el artículo 39.1 de la citada ley 15/1999, dispone que el Registro General de Protección de Datos, es un órgano integrado en la Agencia de Protección de Datos y, en su apartado segundo, que serán objeto de inscripción en dicho Registro los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

Por último, la Disposición Adicional Primera de dicha Ley, establece que los ficheros y tratamiento automatizados inscritos o no en el Registro General de Protección de Datos, deberán adecuarse a la presente Ley Orgánica dentro del plazo de tres años, a contar desde su entrada en vigor, y que las Administraciones Públicas responsables de ficheros de titularidad pública, deberán aprobar la pertinente disposición de regulación del fichero o adaptar la existente.

En su virtud, previo informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General del Instituto Cántabro de Estadística y de conformidad con la competencia prevista en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal existentes en el Instituto Cántabro de Estadística.

Segundo. Creación de ficheros.

Se crean en el ámbito del Instituto Cántabro de Estadística, Organismo Autónomo dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, los ficheros automatizados que contienen y procesan datos de carácter personal, que se describen y relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Tercero. Régimen jurídico.

Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo I de esta Orden, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, por la presente Orden y, en las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Cuarto. Gestión.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero, adoptarán las medidas necesarias, tanto de índole técnica y jurídica como organizativa, a efectos de garantizar la confidencialidad, la integridad y la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Quinto. Medidas de seguridad.

Los ficheros automatizados que se crean en la presente Orden cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 2007.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO I

1.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL.

a. Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Gestión del personal y de las nóminas de los empleados de ICANE.

b. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal físico empleado del ICANE.

c. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Declaraciones o formularios en formato papel e informático.

d. Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y Apellidos; Dirección; DNI/NIF, N° S.S/Mutualidad, Teléfono, Dirección, N° Registro Personal, Estado Civil, Familia, Fecha y lugar de nacimiento, Sexo, Edad, Permisos, Datos sobre puestos de trabajo, Datos económicos y bancarios, Cuenta bancaria de domiciliación, Antigüedad en la administración, Retención.

e. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y entidad bancaria colaboradora.

f. Órganos de las Administraciones responsables de fichero: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

g. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

h. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Nivel Medio.

2.- GESTIÓN DE CURRÍCULUMS.

a. Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Selección de becarios potenciales de ICANE.

b. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Becarios interesados en realizar su período de prácticas en ICANE.

c. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Presentación por parte del interesado de su currículo vitae a través de distintos medios; Encuestas/entrevistas; Transmisión electrónica de datos;

d. Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo; Datos de características personales; Datos de circunstancias Sociales; Datos académicos y Profesionales; Datos de detalles de empleo; Datos de información comercial.

e. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros. No están previstas.

f. Órganos de las Administraciones responsables de fichero: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

g. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

h. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Nivel Medio.

3.- CONSULTAS DEL EXTERIOR.

a. Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Tratamiento y tramitación de las consultas, sugerencias y peticiones realizadas a ICANE.

b. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obliga-

dos a suministrarlos: De aquellas personas que realizan consultas, sugerencias y/o peticiones a través de Internet o de las peticiones de información estadística que llegan a través del registro general.

c. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios impresos o electrónicos.

d. Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y Apellidos; Institución u Organismo al que pertenece; Dirección; Correo electrónico; Teléfono; Fax.

e. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas.

f. Órganos de las Administraciones responsables de fichero: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

g. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

h. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Nivel Básico.

4.- DIRECTORIO DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

a. Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Tratamiento Automatizado de empresas y autónomos pertenecientes a Cantabria con fines estadísticos y publicitarios.

b. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas jurídicas que se encuentren en la base de datos de diferentes entidades públicas y organismos autónomos asociados y físicas que soliciten su ingreso en el directorio.

c. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Directamente del afectado a través de formularios adecuados al efecto en soporte papel e informático o indirectamente a través de las comunicaciones realizadas por los órganos competentes de otras administraciones públicas.

d. Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y Apellidos, DNI/NIF; Dirección postal y electrónica; Teléfono; Fax; propiedades y posesiones; Profesión; Actividades y Negocios; Licencias Comerciales; Ingresos y Rentas; Datos de deducciones impositivas/impuestos; Datos económicos-financieros.

e. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas.

f. Órganos de las Administraciones responsables de fichero: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

g. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

h. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Nivel Medio.

5.- DIRECTORIO DE PUBLICACIONES.

a. Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Registro, control y tratamiento de datos de personas y/o colectivos necesarios para la comunicación institucional del ICANE.

b. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas con las que el ICANE mantiene comunicaciones institucionales.

c. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Entrevistas y Formularios; Transmisión electrónica de datos.

d. Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre del interesado; Organismo al que pertenece; Dirección postal y electrónica; Teléfono; Fax; Puesto de Trabajo.

e. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas.

f. Organos de las Administraciones responsables de fichero: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

g. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

h. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Nivel Básico.

6.- PADRÓN.

a. Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Gestión y tratamiento del padrón de los habitantes de Cantabria con fines estadísticos.

b. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas inscritas en los padrones municipales de habitantes de todos los Ayuntamientos de Cantabria.

c. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Soporte Informático-magnético.

d. Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos; CIF/NIF; Domicilio habitual; Nacionalidad; Fecha de nacimiento; Lugar de Nacimiento; Edad; Sexo; Grado académico.

e. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas.

f. Organos de las Administraciones responsables de fichero: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

g. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Ayuntamiento responsable del correspondiente padrón municipal

h. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

7.- GESTIÓN ECONÓMICA.

a. Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: Gestión de operaciones contables y administrativas con terceros.

b. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: De terceros que ostentan una relación económica con el ICANE.

c. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Entrevistas, Formularios.

d. Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.: Nombre y apellidos; DNI; Dirección; Teléfono; Datos económicos financieros; Datos bancarios.

e. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas.

f. Organos de las Administraciones responsables de fichero: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

g. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

h. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Nivel Medio.

07/7926

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de restaurante, en Tomás Bretón 9.

Don Joao Miguel Loucao Correia en nombre de «Doña Angelina, S. L.» solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante ubicado en calle Tomás Bretón, número 9, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 28 de mayo de 2007.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

07/7979

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Información pública de solicitud de licencia para instalación de un taller de chorreo y pintado de piezas de calderería en Matamorosa.

Por Embacampoo, S.L., se solicita licencia municipal de actividad para instalación de un taller de chorreo y pintado de piezas de calderería en Matamorosa, calle Los Paramos, en la parcela 6504113VN0660S0001G1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Matamorosa, 9 de mayo de 2007.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

07/7064

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en Elechas.

Por Soluciones Casatodos, S.L. con CIF B-39578042, se solicita licencia de actividad para garaje comunitario para 46 viviendas en el pueblo de Elechas, barrio El Cardiro, número 71-B.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Marina de Cudeyo, 30 de abril de 2007.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

07/6645

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Notificación de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de cinco garajes comunitarios, en barrio de San Mamés.

Instado por ECC VVIENDAS S.A. con C.I.F. número A-81284762, con domicilio a efectos de notificación en SANTANDER (Cantabria) Calle Calvo Sotelo, número 15, de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de cinco garajes comunitarios para catorce plazas fijas abiertas en la planta sótano de cinco de los bloques idénticos (Bloques 1, 2, 3, 4 y 5) de los 7 que integran el conjunto urbanístico compuesto por 72 viviendas EN EL BARRIO DE SAN MAMES DE MERUELO, estando situados los bloques número 1, 2, 3, 4 y 5, en las parcelas con referencia catastral 4106513VP-5140N0001QE, 4106509VP5140N0001GE, 4106508VP-